Sesion 28.ª estraordinaria en 14 de Enero de 1897

PRESIDENCIA DEL SEÑOR VIDELA

SUMARIO

Se lee i es aprobada el acta de la sesion anterior.—Cuenta. —El señor Valdes Cuevas (Min stro de Industria i Obras Públicas) hace indicacion, que es aprobada, para discutir con preferencia a todo otro asunto el proyecto que autoriza la inversion de un millon quinientos mil pesos en el pago de materiales i jornales de los ferrocarriles en construccion.—El señor Presidente declara que el señor Ministro del Interior, de acuerdo con la mesa, ha señalado la sesion de mañana para contestar la interpelacion del señor Feliú relativa a la conducta funcionaria del Intendente de Valparaiso.—El señor Risopatron pide que se incluya en la convocatoria de las presentes sesiones el proyecto que acuerda la inversion de una suma en la construccion de un edificio para los Tribunales de Santiago.—Usan de la palabra el señor Puga Borne (Ministro de Justicia e Instruccion Publica) i el señor Aldunate Bascuñan.—El señor Robinet formula indicacion, que es desechada, para que despues del proyecto en favor del cual ha pedido preferencia el señor Ministro de Industria i Obras Públicas se discuta el que concede una gratificacion a los ayudantes de instruccion primaria.—El señor Aldunate Bascuñan pregunta si el nuevo Juzgado de Letras creado para Santiago será instalado en el edificio de los Tribunales, e insiste en que se publiquen los antecedentes relativos a la directora del liceo número 1 de Niñas de Santiago.—Contesta el señor Puga Borne (Ministro de Justicia e Instruccion Pública) El señor Guarello llama la atencion del señor Ministro del Interior hácia la conveniencia de crear cuanto ántes las escuelas de reforma para menores de dieziocho años. —Usan de la palabra los señores Puga Borne (Ministro de Justicia e Instruccion Pública) i Fernández Albano (Ministro de Guerra i Marina).—El señor Silva Cruz formula diversas observaciones acerca de la manera como ha sido aplicada la lei que acuerda una gratificacion a los empleados públicos que, teniendo ménos de diez años de servicios, carecian del derecho de jubilacion.—Usan de la palabra los señores Antúnez (Ministro del Interior), Silva Cruz i Tocornal.—A propuesta del señor Presidente, se nombra a los señores Bañados Espinosa, Concha, Mac-Iver don Enrique, Montt i Valdes Valdes para que compongan la comision encargada de proponer una reforma del Reglamento en lo que se refiere a la manera de pedir i conceder la palabra.—Se pone en discusion i aprueba el proyecto que autoriza la inversion de un millon i medio de pesos en el pago de materiales i jornales de los ferrocarriles en construccion.—Continúa i queda pendiente la discusion del proyecto que proroga los plazos dentro de los cuales deben hacer sus pagos los rematantes de salitreras.—Se levanta la sesion.

DOCUMENTOS

Mensaje de S. E. el Presidente de la República con que remite un proyecto que autoriza al Presidente de la República para invertir un millon quinientos mil pesos en el pago de los materiales i jornales de los ferrocarriles en construccion.

Oficio del Senado con que remite un proyecto que autoriza a las municipalidades de Santiago, San Bernardo i Ñuñoa para que puedan conceder hasta por treinta años el uso de sus calles, caminos i plazas para el establecimiento de alumbrado eléctrico i de ferrocarriles urbanos con traccion eléctrica o mecánica.

Se leyó i fué aprobada el acta siguiente:

«Sesion 27.ª estraordinaria en 13 de enero de 1897. —Presidencia del señor Videla.—Se abrió a las 3 hs. 25 ms. P. M. i asistieron los señores:

Aldunate B., Santiago	Matte Pérez, Ricardo
Alfonso, Paulino	Montt, Pedro
Bannen, Pedro	Mundt, Santiago
Bañados Espinosa, Julio	Ossa, Macario
Bascuñan, Ascanio	Palacios, Cárlos A.
Campo, Máximo (del)	Pinto Agüero, Marcial
Correa S., Juan de Dios	Prieto Hurtado, Joaquin
Corbalan Melgarejo, Ramon	Risopatron, Cárlos V.
Délano, Alfredo	Robinet, Cárlos T.
Donoso Vergara, Pedro	Salinas, Manuel
Edwards, Eduardo	Scotto, Federico
Fredes, Julio	Silva Cruz, Raimundo
Herboso, Francisco J.	Tocornal, Juan Enrique
Hevia Riquelme, Anselmo	Urrejola, Gonzalo
Ibáñez, Maximiliano	Verdugo, Agustin
Infante, Pastor	Yáñez, Eliodoro
Lámas, Alvaro	i los señores Ministros de
Mac-Iver, David	Hacienda, de Guerra i Ma-
Mac-Iver, Enrique	rina i el Secretario.

Se leyó i fué aprobada el acta de la sesion anterior.

Se dió cuenta:

1.° De un mensaje de S. E. el Presidente de la República con el cual remite un proyecto de lei que modifica la relativa a la construccion del ferrocarril trasandino por Uspallata.

A Comision de Gobierno.

2.° De un informe de la Comision de Gobierno sobre la solicitud de don César Covarrúbias relativa a la construccion de un ferrocarril a Tomé.

Para tabla.

3.° De una solicitud de don Manuel Palacios en la cual pide la devolucion de unos antecedentes.

Se acordó la devolucion en la forma acostumbrada.

El señor Sotomayor (Ministro de Hacienda) hizo

indicacion para discutir, con preferencia a todo otro asunto, las modificaciones introducidas por el Honorable Senado en el proyecto sobre causas de comisos.

Fué aprobada por asentimiento tácito.

Con motivo de la indicacion anterior, el señor Montt manifestó la conveniencia de adoptar la regla establecida anteriormente en virtud de la cual los proyectos devueltos con modificaciones por el Honorable Senado se discutian con preferencia a todo otro asunto.

Usaron de la palabra los señor Videla (Presidente), Mac-Iver (don Enrique), Silva Cruz, Ossa e Ibáñez, quedando establecido que en lo sucesivo se procederia en la forma indicada por el señor Montt.

El señor Ossa solicitó la inclusion en la convocatoria del proyecto presentado por Su Señoría sobre proteccion a la industria nacional.

Se hicieron las siguientes indicaciones:

Por el señor Palacios para discutir, en seguida de los proyectos para los cuales se ha dado preferencia, el que hace estensivo a los solicitantes a la gratificacion peruana, ciertos beneficios otorgados por la lei de recompensas de 22 de diciembre de 1881.

Se dió por aprobada.

Por el señor Lámas para que en seguida de las preferencias acordadas se trate del proyecto que concede un ausilio estraordinario a la Municipalidad de Cauquénes.

Fué rechazada por dieziocho votos contra siete.

Por el señor Salinas para que las sesiones se celebren de 2 i media a 6 de la tarde.

El resultado de la votacion fué de trece votos por la afirmativa i de trece por la negativa, absteniéndose de votar un señor Diputado.

Repetida la votacion, resultó aprobada por catorce votos contra trece.

Por el señor Infante para que las sesiones se celebraran de 2 i media a 5 tres cuatros.

No fué votada.

Entrando en la órden del dia se pusieron en discusion las modificaciones introducidas por el Honorable Senado en el proyecto sobre causas de comisos, siendo sucesivamente aprobadas.

El proyecto dice así:

«Art. 1.° De las apelaciones i consultas de las causas de comisos conocerán en lo sucesivo las Cortes de apelaciones.

Art. 2.° Se sustituye el número 1.° del artículo 136 de la Ordenanza de Aduanas, por el siguiente:

«Entender en las causas por infranciones de la Ordenanza de Aduanas que estén penadas con una multa cuya cuantía no exceda de cien pesos.»

Art. 3.° Las resoluciones de los administradores de Aduanas i las del jefe de Contaduría de Valparaiso, respecto a la imposicion de las multas indicadas en el artículo 2.°, serán apelables ante el Superintendente del ramo, si la cuantía excede de veinte pesos, i si son absolutarias de cuantía mayor de esta suma serán consultados al mismo.

Art. 4.° Los administradores de Aduanas i el jefe de la Contaduría de la de Valparaiso, tendrán la facultad que el núm. 15 del art. 130 de la Ordenanza de Aduanas confiere al Superintendente; pero las prohibiciones que impongan no podrán esceder de treinta dias i serán apelables ante el superintendente.

Art. 5.° El valor de los comisos, siempre que éstos se refieran a las mercaderías señaladas en el artículo 84 i en el número 4.° del artículo 83 de la Ordenanza de Aduanas, deducidos los derechos fiscales, costas i gastos de aprehension, se aplicará al denunciante o aprehensor; i si éstos fueren personas distintas, se hará la distribucion entre ellas por partes iguales.

En los demas casos de infraccion del artículo 83 de la Ordenanza de Aduanas, el denunciante o aprehensor no podrá recibir mas de veinticinco mil pesos.

Art. 6.° Ademas de caer en comiso la mercadería introducida fraudulentamente, el defraudador pagará una multa equivalente a dos veces el valor del comiso.

Art. 7.° Cuando el Tribunal que conozca de un comiso estimara, segun el mérito de autos, que en la defraudacion hecha al Fisco ha habido manifiesta mala fé, aplicará al culpable, ademas de las penas establecidas por la Ordenanza de Aduanas, las que correspondan con arreglo al artículo 467 i siguientes hasta el 473 del Código Penal i demas que fueren aplicables.

Si el Tribunal no tuviere jurisdiccion en lo criminal, hará la calificacion de defraudacion maliciosa en su sentencia i pasará los antecedentes al juez del crímen correspondiente para los efectos de la pena adicional indicada.

La pena adicional a que este artículo se refiere, se aplicará al infractor que directa o personalmente haya intervenido en la defraudacion.

Corresponderá igual pena al empleado público que apareciere como co-autor o encubridor de fraude aduanero.

Se concede accion popular para requerir la aplicacion de la pena adicional a que se refiere este artículo.

Art. 8.° Se deroga el inciso 1.° del inciso número 20 del artículo 89, el artículo 117 i el número 5.° del artículo 130 de la Ordenanza de Aduanas, i el inciso 2.° del artículo 6.° de la lei de 20 de enero de 1883 sobre sueldos de los empleados de aduanas.

Se continuó en la discusion del artículo 6.° del proyecto que modifica el impuesto de Aduanas.

Usaron de la palabra los señores Verdugo, Lámas, Infante, Montt, Salinas i Yáñez.

Se hicieron las siguientes indicaciones:

Por el señor Verdugo, para que en el renglon *Té* se diga *Té a granel*, i para que los aceites industriales se graben con 14 centavos el kilógramo en vez de 13 centavos el litro, como habia propuesto.

Por el señor Ibáñez para que los aceites industriales se graven con 10 centavos el litro en vez de 8 centavos, como lo habia indicado.

Por el señor Mac-Iver para que se mantenga el gravámen que actualmente afecta a la sal.

El artículo quedó para segunda discusion a pedido del señor Montt.

Se puso en discusion el artículo 7.°

Usaron de la palabra los señores Verdugo, Hévia, Mac-Iver don Enrique, Lámas, Infante i Yáñez.

Se hicieron las siguientes indicaciones:

Por el señor Verdugo para agregar lo siguiente:

Papel para imprimir correspondiente a las partidas de la tarifa de aduanas número 3,949, 3,950, 3,967, 3,968 i 3,969.

Por el señor Hévia Riquelme para que se supriman los renglones que dicen:

Altares, custodia, etc.

Efectos para los ministros i ajentes diplomáticos, etc.

Efectos para el uso i consumo de los Ministros, Encargados de Negocios, etc.

Efectos que constituyan esclusivamente el armamento, etc.

Rancho para el consumo de los buques.

Por el señor Yáñez para que en el renglon que dice «Materia prima para la fabricacion de járcias, etc.», se suprima la frase final pulpa de cocos, etc., la cual debe formar renglon por separado.

El señor Lámas hizo indicacion para que en seguida del artículo en debate se intercale el siguiente:

«Toda mercadería que llegue a los puertos de la República en nave de la marina mercante nacional procedente del pais de su fabricacion u oríjen, gozará de una rebaja del 10 por ciento de los derechos que deba pagar por su internacion.

Habiendo llegado la hora, se levantó la sesion.

Eran las 5½ P. M.

Se dió cuenta:

1.° Del siguiente Mensaje de S. E. el Presidente de la República:

«Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

Con el objeto de atender, miéntras se dicta la lei de presupuestos, a los gastos que demandan las obras públicas en ejecucion i las empresas fiscales que corren a cargo del Ministerio de Industria i Obras Públicas se hace necesario pedir esta vez, como en los anos anteriores, la facultad necesaria para invertir fondos públicos en la forma de anticipos al presupuesto, esto es, con cargo a las partidas correspondientes de la mencionada lei.

No seria posible interrumpir los servicios de los Ferrocarriles del Estado, ni paralizar obras ya contratadas, sin daño público i sin que el Fisco incurriera en responsabilidades que apénas es necesario mencionar.

Me permito, pues, someter a vuestra consideracion, oido el Consejo de Estado, el siguiente

PROYECTO DE LEI:

Art. 1.° Se autoriza al Presidente de la República para que invierta hasta la cantidad de un millon quinientos mil pesos en la cancelacion de los estados de pago de jornales i adquisicion de materiales de carácter impostergables de los ferrocarriles en construccion i en esplotacion.

La presente concesion caducará en la fecha en que se promulgue la lei de presupuestos para 1897.

Art. 2.° Los gastos que se efectúen con imputacion a esta lei disminuirán en igual suma la partida correspondiente de la lei de presupuestos para 1897.

Art. 3.° Dentro de los ocho dias siguientes a la promulgacion de la lei de presupuestos, la Direccion de Contabilidad solicitará de los respectivos Ministerios la imputacion al presupuesto que corresponda de los gastos que se hubieren hecho con cargo a esta lei.

Santiago, 30 de diciembre de 1896.—Federico Errazuriz.—*Francisco de B. Valdes.*»

2.° Del siguiente oficio del Honorable Senado:

«Santiago, 14 de enero de 1897.—Con motivo de los antecedentes que tengo el honor de pasar a manos de V. E., el Senado ha dado su aprobacion al siguiente

PROYECTO DE LEI:

«Artículo único.—Autorízase a las municipalidades de Santiago, San Bernardo i Ñuñoa para que puedan conceder, hasta por treinta años, el uso de sus calles, caminos i plazas para el establecimiento de alumbrado eléctrico i de ferrocarriles urbanos con traccion eléctrica o mecánica.

La presente autorizacion queda sujeta a las disposiciones que dicte el Presidente de la República para reglamentar el empleo de la fuerza eléctrica.

Dios guarde a V. E.—R. E. Santelices.—*F. Carvallo Elizalde,* Secretario.»

3.° De una solicitud de doña Beatríz Roa, viuda de Carrasco, en la cual pide pension de gracia.

El señor ROBINET.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor VIDELA (Presidente).—La concederé a Su Señoría despues que hayan usado de ella los honorables Diputados que la han solicitado.

Ha sido solicitada la palabra en primer lugar por el honorable Ministro de Industria i Obras Públicas, quien puede usar de ella.

El señor VALDES CUEVAS (Ministro de Industria i Obras Públicas).—La he pedido, señor Presidente, con el objeto de rogar a la Cámara que se sirva acordar preferencia a la discusion del mensaje que se acaba de leer, que autoriza al Gobierno para invertir hasta la cantidad de un millon quinientos mil pesos en la cancelacion de los estados de pago i en la adquisicion de aquellos materiales de carácter impostergables que requieren los ferrocarriles en construccion i en esplotacion.

La necesidad de que este proyecto se despache pronto es notoria i no tengo para qué encarecerla ante la Honorable Cámara.

Ya que estoi con la palabra, quiero aprovechar esta ocasion para dar al honorable Diputado de Chillan, señor Ossa, la respuesta que le estoi debiendo desde una sesion anterior.

No me ha sido posible contestar ántes a Su Señoría porque no ha habido materialmente tiempo para que el que pudiese usar de la palabra, por mas que en mas de una ocasion la solicitó.

Debo hacer presente hoi a Su Señoría que el Gobierno se ha preocupado del estado en que se encuentran los caminos de la provincia del Ñuble i especialmente del camino de Chillan a Coihueco. Cuando haya fondos disponibles, esto es, despues de que sean aprobados los presupuestos para el año en curso, tendré mui presentes las recomendaciones del señor Diputado.

El señor OSSA.—Muchas gracias, señor Ministro

El señor VIDELA (Presidente).—La Cámara ha oido la indicacion formulada por el señor Ministro de Industria i Obras Públicas. Queda ella en discusion.

Aprovecho esta oportunidad para hacer presente a la Cámara, i especialmente al honorable Diputado interpelante, señor Feliú, que el señor Ministro del Interior, de acuerdo con la Mesa, ha tenido a bien fijar la sesion de mañana para dar respuesta a las observaciones que Su Señoría formuló respecto del señor Intendente de Valparaiso.

Puede usar de la palabra el honorable Diputado por Nacimiento, que la solicitó despues que el señor Ministro de Industria i obras Públicas.

El señor RISOPATRON.—En la sesion de antiayer rogué a la Mesa que se sirviera oficiar al señor Ministro de Justicia pidiéndole que tuviese a bien recabar de S. E. el Presidente de la República la inclusion, entre los negocios de la convocatoria, de un proyecto que he tenido el honor de presentar con el objeto de abrir un concurso para la presentacion de planos destinados a la construccion de un edificio para los Tribunales de Justicia. Como es posible que, a causa de las muchas ocupaciones que pesan sabre el señor Secretario, no se haya dirijido aun este oficio, aprovecho la presencia del señor Ministro en la Sala para reiterar mi peticion.

Desearia tambien oir la opinion que Su Señoría se haya formado a este respecto, porque, si no fuera esta idea del agrado del Gobierno, yo no insistiria en mi peticion.

El señor PUGA BORNE (Ministro de Justicia e Instruccion Pública).—Pido la palabra, señor Presidente, para contestar la pregunta que me ha dirijido el honorable Diputado por Nacimiento.

El señor VIDELA (Presidente).—Puede el señor Ministro usar de la palabra.

El señor PUGA BORNE (Ministro de Justicia e Instruccion Pública).—Con el mayor gusto recabaré la inclusion del proyecto que tiene por objeto pedir propuestas para la presentacion de planos para un edificio destinado a los Tribunales; i puedo, desde luego, declarar que estoi de acuerdo con Su Señoría respecto de la urjente necesidad que hai de construir un edificio con este objeto. Desde muchos años atras, el que actualmente existe no basta para las necesidades del servicio.

El único punto sobre el cual puede haber alguna discrepancia es el relativo a si convendrá ensanchar el actual edificio o si deberá hacerse uno nuevo. De todos modos, el proyecto del honorable Diputado contribuirá a la resolucion de esta dificultad.

El señor RISOPATRON.—Doi las gracias al señor Ministro por la buena voluntad que ha manifestado para recabar la inclusion del proyecto a que me he referido.

El señor VIDELA (Presidente).—Puede usar de la palabra el honorable Diputado por Copiapó, señor Robinet.

El señor ROBINET.—Pido a mis honorables colegas que acuerden discutir, inmediatamente despues del proyecto a que se ha referido el señor Ministro de Industria i Obras Públicas, un proyecto despachado ya por el Honorable Senado, que aumenta en una pequeña suma el mísero sueldo de que hoi gozan los ayudantes de instruccion primaria. Sabe la Cámara por qué este proyecto no fué aprobado durante el pasado período de sesiones ordinarias.

El señor ALDUNATE BASCUÑAN.—Voi a decir dos palabras con relacion al punto a que se ha referido el honorable Diputado por Mulchen. Prontamente se va a crear un nuevo Juzgado de Letras en lo civil i es presumible que se le irá a instalar en el mismo local de los tribunales, lo que va a hacer verdaderamente insostenible la situacion en que las diversas oficinas se encuentran. El edificio es hoi dia insuficiente, i si se instala una nueva oficina la situacion en que se encontrará ésta i todas las demas, será verdaderamente insoportable.

Ya que estoi con la palabra voi a preguntar al señor Ministro de Instruccion Pública si sus ocupaciones le han permitido atender la peticion de datos que hace ya tiempo tuve el honor de hacerle con el propósito de que se publicaran a fin de hacer luz completa sobre un asunto de verdadero interes público, por cuanto ellos afectan a un establecimiento de educacion por cuyo mantenimiento tenemos vivísimo interes.

La publicacion de los antecedentes que yo solicité de Su Señoría es conveniente tanto para el Gobierno cuanto para el público que se interesa por este importante plantel de educacion.

El señor PUGA BORNE (Ministro de Justicia e Instruccion Pública).—Comenzaré por decir que el nuevo Juzgado de Letras no será posible instalarlo en el edificio de los tribunales. Por esta razon se ha convenido el arrendamiento de un local en la misma plaza de los tribunales en el edificio de la señora Gumucio.

Respecto de los datos que el honorable Diputado por Santiago, señor Aldunate, solicitó hace ya algun tiempo i que aun no han sido remitidos a la Cámara, debo decir que ellos son tan numerosos i voluminosos que su copia no ha podido terminarse aun cuando no se ha dejado de copiar un solo dia. Ademas de los antecedente solicitados por Su Señoría, ha sido necesario acumular otros que habian sido ofrecidos por el que habla i que el honorable Diputado por Nacimiento solicitó que se remitiesen tambien a la Cámara para su publicacion.

Hai tambien otras razones que ha orijinado este retardo en la remision de los datos solicitados por Su Señoría. A pesar de las dilijencias que con toda escrupulosidad se han practicado no ha sido posible encontrar uno de los documentos a que se refirió el señor Diputado, i ése es precisamente el único que seria desfavorable para el funcionario a que se refiere. Yo llego a dudar de la existencia de ese documento; por eso desearia que Su Señoría me dijera si conoce personalmente el decreto solicitado por Su Señoría de fecha marzo de 1890, que declaró rescindido el contrato que se celebró con la señora Gremler.

El señor ALDUNATE BASCUÑAN.—Como no he perseguido yo el propósito determinado de denigrar ni de defender a un funcionario público, sino el de hacer luz por medio de la publicacion de algunos documentos, que, como el señor Ministro lo ha de comprender, yo no conozco personalmente, no podria decir yo a Su Señoría si existe o no ese decre-

to que declaró la rescision del contrato celebrado con la señora Gremler.

Si es efectivo que no existe, así lo espresará oportunamente Su Señoría; i si él existe, lo remitirá a la Cámara para que sea publicado junto con los demas antecedentes que tuve el honor de solicitar.

El señor PUGA BORNE (Ministro de Justicia e Instruccion Pública).—Como lo he dicho, ese decreto se ha buscado suficientemente, con verdadera escrupulosidad i no ha sido encontrado, lo que me induce a creer que no existe. Siento que esto sea efectivo porque ello significaria que la buena fé del honorable Diputado por Santiago, que yo no puedo poner en duda, habia sido sorprendida maliciosamente con la supresion de un decreto ofensivo para un funcionario público.

Otra de las razones principales por las que no ha sido posible remitir a la Cámara los antecedentes solicitados por el honorable Diputado, ha sido la de que Su Señoría solicitó no solo copia de ciertos documentos sino que tambien pedia la opinion que se hubiera formado el Ministro respectivo de algunos puntos de importancia, como es, por ejemplo, el relativo a la marcha de la Escuela Normal de la Serena. A pesar de haberse solicitado los respectivos informes, ellos no han llegado al Ministerio i el que habla no podria emitir hasta este momento un juicio sobre este particular.

Es cierto que habrian podido remitirse aquellos antecedentes que se han reunido ya; pero el Ministro no ha creido que debia hacer por partes esta remision. Termino ofreciendo al señor Diputado enviarlos a la Cámara tan pronto como se hayan completado.

El señor GUARELLO.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor VIDELA (Presidente).—Puede Su Señoría hacer uso de ella.

El señor GUARELLO.—En los últimos meses de la administracion anterior, el Gobierno tuvo a bien preocuparse de las condiciones en que deben cumplir sus penas los reos menores de dieziocho años. Actualmente esto se hace en las cárceles i presidios i tienen ellos que hacer vida comun con los demas reos que en ellos están cumpliendo sus condenas, a pesar de que existe una escuela de reforma en Talcahuano. Como la Cámara lo comprende, este réjimen es profundamente funesto, porque, léjos de contribuir al mejoramiento de los criminales precoces, su ingreso a las cárceles equivale a llevarlos a una verdadera escuela de crímenes.

Ultimamente el Gobierno solicitó la entrega de los criminales de dieziocho años que cumplen sus penas en las cárceles de Valparaiso a fin de llevarlos a la escuela de reforma; pero se tropezó con dificultades para llevar a la práctica esta idea, porque el juez del crímen no se creyó autorizado para hacer su entrega.

Consultado el punto con altos funcionarios de la administracion de justicia, éstos han creido que tal temperamento no estaria arreglado a la lei.

Segun lo preceptuado por los artículos 86 i 87 del Código Penal, los condenados a presidio i reclusion perpetua o mayor deben cumplir su condena en las penitenciarías, los condenados a presidio o reclusion menor en los presidios i los condenados a prision en las cárceles. El artículo 87, que es el que mas directamente hace al caso, agrega que en uno i otro establecimiento, esto es, en las cárceles i presidios debe mantenerse con la correspondiente separacion a los reos menores de dieziseis años, miéntras no se construyan otros especiales para ellos.

Entiendo que la dificultad con que se ha tropezado respecto de los reos menores de dieziseis años podria salvarse administrativamente por medio de un decreto que estableciera que las escuelas de reforma son las cárceles en que deben cumplir sus condenas estos reos; pero no ocurre lo mismo con los reos mayores de dieziseis i menores de dieziocho años, porque respecto de éstos la lei ha dispuesto que cumplan la pena en los presidios o cárceles.

Es evidente, sin embargo, que estos reos menores de dieziocho años merecen una atencion preferente, ya que no es presumible que sean tan depravados como los reos de mayor edad, que han tenido tiempo bastante para andar mucho en la escala del crímen. Conveniente bajo todo punto de vista seria que pudiesen cumplir su condena en otros establecimientos donde estuvieran libres de la perniciosa influencia de los mas avezados en el crímen; i por esto me permito recomendar al señor Ministro de Justicia que estudie desde luego un proyecto de lei con este objeto, el que podria ser mui corto, puesto que bastaria que en él se espresase que los reos menores de dieziocho años cumplirian sus condenas en las escuelas de reforma.

Un proyecto de esta naturaleza es seguro que no tropezaria con obstáculo alguno en el Congreso, porque él tenderia a evitar las fatales consecuencias que, para los niños que han delinquido, tiene que traer la vida comun con viejos criminales. Seguramente se conseguiria por este medio reprimir sus malos instintos i convertirlos en hombres útiles para la sociedad.

Termino, señor Presidente, mis observaciones llamando la atencion del señor Ministro hácia la gran obra de moralizacion que le seria fácil realizar.

El señor VERDUGO.—Pido la palabra.

El señor PUGA BORNE (Ministro de Justicia e Instruccion Pública).—Rogaria al señor Diputado que me permitiera decir algunas para dar una respuesta a las observaciones que acaba de formular el honorable Diputado por Valparaiso.

El señor VERDUGO.—Con el mayor gusto, señor Ministro.

El señor VIDELA (Presidente).—Puede usar de la palabra el honorable señor Ministro de Justicia.

El señor PUGA BORNE (Ministro de Justicia e Instruccion Pública).—El Gobierno ha dado mucha importancia a la idea que insinúa el honorable Diputado por Valparaiso. Habiéndose consultado en el presupuesto cuarenta mil pesos para la instalacion de una escuela de reforma, se instaló una en Talcahuano en un ponton, para la cual, segun entiendo, se contrataron directores en Europa. Este establecimiento ha sido colocado bajo la dependencia del Ministerio de Marina i está destinado para aquellos que sus padres o guardadores quieren castigar con arresto su mala conducta, i que se destinan al servicio de la Marina pero no para los reos condenados por la justicia.

Posteriormente en los últimos dias del año se ha espedido un decreto de creacion de una escuela correccional o de reforma en Santiago. Se la instalará pro-

visionalmente en la parte del edificio del internado que ocupaba el Instituto de Sordos-Mudos, i al mismo tiempo se hacen los estudios del caso para construir los galpones i taller definitivos destinados a los menores condenados por la justicia en los terrenos que posee el Fisco al de la Penitenciaria.

Por estas esplicaciones verá el honorable Diputado por Valparaiso que el Gobierno se ha ocupado eficazmente de este punto, con lo cual han de quedar satisfechos los deseos que manifestó hace un momento.

El señor FERNANDEZ ALBANO (Ministro de Guerra i Marina).—Pido la palabra.

El señor VIDELA (Presidente).—Con la vénia del señor Diputado por San Felipe, concederia la palabra al señor Ministro.

Puede el señor Ministro hacer uso de ella.

El señor FERNANDEZ ALBANO (Ministro de Guerra i Marina).—Debo confirmar lo que acaba de decir el honorable Ministro del Interior. Es efectivo que una parte de la suma consultada en el presupuesto para el establecimiento de escuelas de reforma, a causa de las dificultades a que ha aludido el honorable Diputado por Valparaiso, pasó al Ministerio de Marina i se ha invertido en el plantel establecido en un ponton de la bahía de Talcahuano. Actualmente todo está preparado para llegar con facilidad al fin que el Gobierno se ha propuesto.

Sin embargo, como mui bien lo espresó el señor Ministro del Interior, éste no es un establecimiento penal sino que está destinado para los hijos que, por incorrejibles, desean sus padres castigar.

El señor SILVA CRUZ.—Con el permiso del señor Presidente, ruego a mi honorable colega el señor Diputado por San Felipe que me permita por un momento la palabra.

El señor VERDNGO.—No tengo inconveniente, señor Diputado; al contrario, con el mayor gusto cedo a Su Señoría la palabra.

El señor VIDELA (Presidente).—Contando con la vénia del señor Diputado, puede usar de la palabra el señor Silva Cruz.

El señor SILVA CRUZ.—Deseo llamar la atencion de los señores Ministros hácia un asunto que puede tener relacion con mas de uno de los ramso del servicio público.

Me refiero a la forma i manera como se viene aplicando la lei de 14 de setiembre último, que concedió una gratificacion a todos los empleados públicos que fueron separados a causa de los sucesos políticos del año 91.

Se ha incurrido en graves errores al dar cumplimiento a esta lei, pero al afirmarlo, no es mi ánimo dirijir cargos sino manifestar la absoluta necesidad que existe de que sea restablecida en todo su verdadero i jenuino alcance.

En primer término se dictó por el Ministerio anterior al actual una serie de disposiciones reglamentarias que constituyen verdaderas cortapisas opuestas a la lei en cuestion o a su fácil i correcto cumplimiento.

Se ha exijido entre otras cosas que los beneficiados por ella rindan una fianza igual a la cantidad que tienen derecho a percibir del Estado.

Está fuera de toda duda que el Gobierno tiene la facultad clara de reglamentar las leyes; pero no tiene en manera alguna la facultad de modificarlas.

La exijencia de una fianza importa, sin embargo, una verdadera modificacion de la lei aprobada por el Congreso Nacional. Se comprende fácilmente que el objeto de esta fianza es de cautelar los intereses fiscales; pero, es evidente que no es ésta la manera de hacerlo, desde que tiene la nacion empleados que deben poner cuidadoso empeño en que el Fisco no se vea perjudicado en sus intereses. Si estos funcionarios emplean la escrupulosidad que deben, no habrá temor de que el Fisco pueda pagar esta gratificacion a personas que no tengan a ella derecho. Si no lo hacen, medios tiene el Estado para hacer efectiva la responsabilidad que pueda corresponderles.

Otro error grave se ha cometido tambien al dar cumplimiento a esta misma lei: se ha denegado el beneficio que ella otorga a los empleados civiles a contrata i a los empleados supernumerarios. La letra i la historia fidedigna de su establecimiento nos manifiesta, sin embargo, que estas dos categorías de empleados se encuentran en ella comprendidas.

El proyecto primitivo se referia solo a los empleados de planta, i el que habla, que alguna participacion tomó en su discusion, propuso que se suprimiese la frase «de planta» con el objeto de hacer estensiva la lei a todos los empleados civiles, sin distincion, separados a causa de los sucesos políticos del 91.

El honorable señor Bascuñan hizo tambien indicacion para que fueran espresamente incluidos los empleados a contrata; pero esta indicacion no llegó a votarse porque la Cámara estimó, unánimemente, que no era necesario por estar comprendidos en la redaccion que el honorable Ministro del Interior, señor Renjifo, habia dado al inciso primero del primer artículo de esta lei.

Tengo el *Boletin de Sesiones* a la mano i en él se lee que al tratarse de este proyecto el señor Ministro del Interior, esplicando el primer inciso propuesto por él i aprobado por la Cámara, dijo espresamente que se comprendia en él a los supernumerarios i a los a contrata, i aun mas, al votarse el proyecto ocurrió este incidente:

«El señor VIDELA (Presidente).—Corresponderia pronunciarse sobre la indicacion del señor Bascuñan.

El señor PINOCHET.—Parece innecesario que se vote esta indicacion por estar comprendida en el artículo ya aprobado.

El señor SILVA CRUZ.—Talvez convendria, para evitar dudas, que se dejara constancia en el acta de esta opinion, esto es, de que quedan comprendidos en el proyecto los empleados a contrata.

El señor VIDELA (Presidente).—Si no hai inconveniente por parte de la Cámara, así se hará.

Acordado.»

El acta de esta sesion, aprobada por la Cámara, deja constancia de ese acuerdo.

No cabe, pues, duda alguna.

Sin embargo, como decia al principio, ha habido resoluciones, en los diversos órdenes de la administracion, por las cuales se han negado los beneficios de la lei a empleados a contrata i a empleados supernumerarios.

He oido que alguno de los señores fiscales habia informado en el sentido de que carecian esos emplea-

dos de derecho. Entre tanto, yo he tenido oportunidad de hablar con ese señor fiscal, i él me ha dicho que no conocia estos antecedentes de la historia de la lei i que, por eso mismo, él habia vacilado al emitir sus informes; pero que, siendo los antecedentes como los acabo de esponer, la cuestion ya no ofrece dudas.

Otra observacion.

Ultimamente se ha presentado al Honorable Senado un proyecto que se dice aclaratorio de la lei a que me refiero i por el cual se limita el derecho que ella confiere a las viudas de aquellos empleados que habrian podido jubilarse por tener mas de diez años de servicio i no lo hicieron a causa de haber fallecido con anterioridad a la lei de 31 de diciembre de 1895.

No conozco bien el alcance que a este proyecto se quiere dar; pero me causa la impresion de que él viene a modificar derechos ya creados por una lei de la República i que se están actualmente ejercitando.

La limitacion que contiene el artículo 1.° de la lei de setiembre del 96, no puede estenderse al artículo 2.° por cuanto se trata de dos disposiciones absolutamente inconexas. Miéntras el artículo 1.° se refiere a aquellos empleados que, por no tener precisamente diez años de servicio no podian jubilarse; el inciso 2.° del artículo 2.° se refiere a la viudas de aquellos empleados que, teniendo este derecho de jubilacion, no hubieren ejercitado a causa de su fallecimiento.

Son, pues, dos materias diversas i, así, no hai por qué hacer estensiva a las dos una limitacion establecida solo respecto de una.

Yo hago presente esto, porque tuve el honor de ser el autor de la modificacion del artículo 1.° de la lei tal como ha quedado; i habrá de suponerse que sabia lo que estaba proponiendo.

Pero cualquiera que sea la intelijencia que se haya dado a esta lei, me parece que la aprobacion de un proyecto aclaratorio no era el mejor medio de allanar las dificultades con que se tropezaba.

I sobre todo, señor Presidente, esto importa hasta cierto punto arrebatar este negocio de manos de la única autoridad competente para conocer en él, que es la autoridad judicial. A ella toca la correcta interpretacion i aplicacion de las leyes a los casos particulares.

El señor ANTUNEZ (Ministro del Interior).—Voi a contestar a la última parte de las observaciones del honorable Diputado por la Laja, porque ellas son relativas al proyecto de lei presentado últimamente al Senado por el Gobierno.

No tengo a mano el texto de la lei, pero he tenido oportunidad de estudiar la discusion habida en esta Cámara con motivo de su aprobacion, i he comprendido perfectamente que el espíritu de sus disposiciones fué el de conceder una gratificacion de un año de sueldo a todos los empleados separados el 91 que no tenian derecho a jubilacion. El artículo final de la misma lei hizo estensivo este beneficio a las viudas de los empleados que, habiéndose encontrado en estas condiciones, hubieran muerto.

Esta fué la interpretacion que el Gobierno creyó que tenia esta lei.

Porque, aun cuando el señor Diputado haya dado a este proyecto distinto alcance del que le da el Gobierno, no hai nada en la discusion habida en el Congreso ni en los antecedentes del mismo proyecto que justifique una interpretacion tan ámplia i jeneral como pretende darle el señor Diputado por Laja.

En la duda, i, trayendo el cumplimiento de esta lei en la forma que el señor Diputado desea un gravámen considerable al Estado, pues, segun entiendo, hai algunas de estas viudas a quienes corresponde hasta cerca de cuarenta mil pesos, el Gobierno creyó de su deber pedir una declaracion sobre el particular, no asumiendo una responsabilidad que en realidad no le correspondia. Respecto de las demas observaciones que ha hecho el honorable Diputado, me encuentro sin los antecedentes necesarios para contestarlas; pero prometo a Su Señoría estudiar este asunto, recorriendo los decretos a que Su Señoría ha hecho referencia i procurando en lo posible regularizar la aplicacion e interpretacion de esta lei.

El señor SILVA CRUZ.—Agradezco al señor Ministro la buena voluntad que ha manifestado para atender a mi peticion.

Mi propósito al usar de la palabra no era otro que elevar al conocimiento del señor Ministro estos antecedentes, a fin de regularizar, como ha dicho Su Señoría, la aplicacion de esta lei.

I al mismo tiempo me voi a permitir rogar al señor Ministro haga cesar el retardo que, segun se me ha dicho, sufre el despacho de las solicitudes presentadas. Parece que se ha dado órden para que se paralice la tramitacion de todas las solicitudes hasta que el Congreso despache el proyecto de lei aclaratorio presentado por el Gobierno.

Esta situacion la creo irregular, porque el derecho de peticion que garantiza nuestra Carta Fundamental no está sujeto a la voluntad de las autoridades.

Pueden éstas aceptar o denegar lo solicitado, pero de ninguna manera retardar indefinidamente su despacho.

El señor ANTUNEZ (Ministro del Interior).—Si se ha ordenado retardar el despacho de las solicitudes, ha sido en beneficio de los mismos solicitantes, porque la solucion negativa que el Gobierno tendria que dar a sus peticiones los llevaria a la justicia ordinaria, donde de seguro serian despachados con mucha mas lentitud que la que lo hará la administracion, una vez despachado el proyecto que ha presentado al Congreso.

El señor SILVA CRUZ.—Podrán resolverse favorablemente desde luego aquellas solicitudes sobre cuya lejitimidad no quepa duda, dejando el resto para mas tarde.

El señor VIDELA (Presidente).—Puede usar de la palabra el honorable Diputado por San Felipe.

El señor VERDUGO.—La Honorable Cámara ha tenido a bien dar preferencia a los proyectos de lei que despachados por esta Cámara vengan de la de Senadores reformados.

En este caso se encuentra el de traccion eléctrica. Se habla, señor, de cuatrocientas mil libras, que son mas de cinco millones de pesos de acciones liberadas. Declaro que este negocio es mui grave i desde luego pido segunda discusion.

Al tomar la palabra, el objeto principal fué llamar la atencion del señor Ministro del Interior i especialmente de la Honorable Cámara sobre el decreto

del señor Ministro que manda crear la comuna de Panquehue en el departamento de los Andes. Decreto de resultados esencialmente políticos en aquel departamento i considero no ha sido debidamente estudiado i hasta cierto punto no se han guardado las consideraciones a que tiene derecho la Cámara, puesto que existe un proyecto de lei aprobado por la Cámara de Diputados i se encuentra para su aprobacion en la Cámara de Senadores, que trata de las divisiones comunales, entre las cuales se encuentra los Andes.

Ha llamado la atencion de la Honorable Cámara la manera defectuosa como se hizo la division comunal de los Andes.

Así vemos la comuna de Curimon, que comprende los terrenos desde el pueblo a Llai-Llai, o sean doce leguas de largo de terrenos valiosos.

La subdelegacion del Sauce, que va del pueblo hasta la cordillera, se entregó a una comuna que está a tres leguas, i al pueblo se le dejó reducido a las siete cuadras cuadradas. Ahora el decreto del señor Ministro no tomó en cuenta para nada ese estado de cosas: i formada la comuna de Panquehue de seis a siete propietarios cuya mayoría en opiniones políticas son bien conocidas, i, como se sabe, para la formacion de los rejistros, se necesita comprobar la residencia con dos propietarios, viene ese decreto a crear en los Andes un poder electoral poderoso en momentos de elecciones.

Yo rogaria al señor Ministro dejara sin efecto el decreto i que tomara en cuenta el proyecto de lei aprobado por esta Cámara.

El señor ANTUNEZ (Ministro del Interior).—Me estrañan, señor Presidente, las observaciones del señor Diputado, en cuanto da carácter político a la division administrativa decretada últimamente respecto de la Comuna de Panquehue.

La administracion no se hace para los conservadores ni para los liberales; se hace en beneficio del pais.

Yo, por eso, no he tomado en cuenta el color político de los firmantes de una solicitud elevada al Ministerio, que me pareció aparejada de las condiciones de seriedad i de justicia que debian revestirla, en la cual se pedia la creacion de esta Comuna. Se hacian valer, en esa solicitud, las dificultades de comunicacion para ir hasta la cabecera de la comuna, de la cual estaba separada por el rio, etc., etc.; no recuerdo bien todas las circunstancias que se aducian.

Pero sí recuerdo que se trataba de una subdelegacion entera, que está avaluada en mas de cinco millones de pesos; i me pareció natural que se administrara sola sin dependencia de nadie. De ahí que yo accediera a la creacion de esta comuna, sin tomar en cuenta, como he dicho, el color político de los que la pedian.

No tomé en cuenta tampoco el proyecto sobre modificacion de comunas que, segun parece, ha despachado esta Cámara; i al hacerlo, no he creido invadir las atribuciones del Congreso, por cuanto un proyecto que se discute en una Cámara no es un mandato para nadie i no entraba la libre accion del Gobierno. Puede ser la manifestacion de un deseo, pero no una norma de conducta forzosa para el Gobierno.

El señor VERDUGO.—En un Gobierno parlamentario, en efecto, no hai para qué tomar en cuenta las resoluciones del Congreso.

El señor ANTUNEZ (Ministro del Interior).—Las resoluciones del Congreso ¡cómo no! hai que respetarlas; pero yo no conozco resolucion alguna del Congreso acerca de este punto; yo no conozco la lei que prohiba crear esta comuna o mande crearla en otra forma.

El señor Diputado dice que existe un proyecto de lei con ese objeto; pero un proyecto de lei no es, en manera alguna, un mandato imperativo para el Gobierno. Éste debe someterse a las leyes, pero no hai, lo repito, lei alguna a este respecto; yo no la conozco.

No pongo en duda que ese proyecto existirá; pero yo no tengo la obligacion de conocer los archivos de las Cámaras. Mi obligacion consiste en conocer las leyes i disposiciones dictadas ya. Como he dicho, no hai ninguna de ellas que se oponga a la creacion de esta comuna.

Yo la he creado, pues, consultando la conveniencia de la localidad, sin tomar en cuenta intereses políticos de ninguna clase. No ha entrado, ni por un momento, en el ánimo del Gobierno, el propósito de servir intereses políticos.

El señor VERDUGO.—Por mi parte, me reservo el derecho de volver sobre esto en otra oportunidad.

El señor VIDELA (Presidente).—Puede usar de la palabra el honorable Diputado por Yungai.

El señor TOCORNAL.—Al entrar en la Sala alcancé a oir, señor Presidente, las últimas palabras de la contestacion que el señor Ministro del Interior daba al señor Silva Cruz, quien habia llamado la atencion del Gobierno, segun he sabido por uno de mis colegas, hácia lo que está sucediendo con la aplicacion de la lei de setiembre último, que concedió pensiones a los empleados de la dictadura.

Por mi parte, yo tambien quiero llamar la atencion del Gobierno—i me habia olvidado de hacerlo ántes—hácia este mismo punto.

Esa lei de gratificaciones es una lei facultativa; el Gobierno puede hacer o no las concesiones que ella determina, en cada caso particular. Pues bien, la lei se dictó teniendo a la vista antecedentes numéricos, segun los cuales ella costaria, mas o ménos, trescientos mil pesos; i se agregó a la lei un inciso diciendo espresamente que, en ningun caso la suma que se concediera podria exceder de un año del sueldo respectivo.

A última hora, en la discusion, se propusieron dos o tres modificaciones, en las cuales, a decir verdad i estándome a lo que he oido, pocos fijaron su atencion i que fueron aprobadas.

De aquí han nacido algunos decretos en los cuales he visto que se han mandado pagar sumas mayores que un año de sueldo.

Esto es abiertamente contrario a la lei, tal como la entendió, al aprobarla, el Congreso.

Entendida en la forma en que lo ha sido, su aplicacion llegaria a costar mas de un millon de pesos; hai quienes piensan que hasta dos millones. En esta forma es seguro que el Congreso no habria votado.

Hago esta declaracion para que la tome en cuenta el señor Ministro: Su Señoría no estaba aquí cuando

se discutió la lei; yo estaba; i, lo repito, se dictó la lei en atencion a que no costaria mas de doscientos cincuenta mil a trescientos mil pesos, segun los datos que espuso el señor Ministro del Interior de entónces, señor Renjifo. I el Congreso ratificó, en mas de una ocasion, su resolucion de que nunca se diera a ninguno de los solicitantes mas de un año de sueldo.

El señor SILVA CRUZ.—Yo lamento que el señor Diputado que deja la palabra no se haya elevado a concebir esta lei i a entenderla tal como la concibieron i entendieron todos los señores Diputados, todos los miembros del Congreso que contribuyeron a dictarla. El honorable Diputado la ha estimado, me atrevo a decirlo, a estilo de comerciante, haciendo solo cálculos acerca de cuánto debia costar.

El señor TOCORNAL.—¿I para qué se pidieron cifras entónces?

El señor SILVA CRUZ.—Esa lei se dictó como una medida de reparacion pública. El Congreso, al dictarla, no estuvo sumando cantidades, sino apreciando conveniencias sociales i deberes de justicia.

No retrotraigamos recuerdos; no repitamos cuáles fueron los antecedentes que dieron oríjen a esta lei. Se trataba solo, en aquel entónces, de reparar un mal, i, al hacerlo, Su Señoría mismo habria sentido que se dedicase el Congreso a contar cifras.

Yo he interpretado la lei como la interpretaron todos al dictarla; i si en la discusion se dijo que su aplicacion costaria tanto o cuanto, ése fué un dato que no se tomó en cuenta para decidir primordialmente.

Pero, aparte de eso, quiero referirme a una observacion que hizo, al principiar su discurso, el honorable Diputado. Dijo Su Señoría que esta lei era una lei facultativa.

¿Facultativa para quién? Para el Gobierno. ¿Podria entónces, segun Su Señoría, el Gobierno negar a un solicitante los beneficios de la lei, segun su voluntad? Tiene facultad el Gobierno para no dar lo que la lei concede? De modo que para Su Señoría son facultativas las leyes que crean derechos? Es facultativo para el Gobierno conceder o negar la jubilacion pedida por un empleado público con arreglo a la respectiva lei?

Su Señoría no ha atribuido sin duda a la palabra «facultativa» el alcance que ella tiene en derecho. Esta lei de que se trata es, sin duda, facultativa para los que han de solicitar sus beneficios: el que tenga derecho de acojerse a ella puede, si lo quiere, dejar sin uso ese derecho, ello es natural. Pero creer que esa lei da a las autoridades la facultad de conceder o no sus beneficios, a voluntad de las mismas autoridades, me parece que es algo que realmente no vale la pena de seguir considerando.

Ahora, Su Señoría declara que entiende la lei de cierto modo, i aconseja al señor Ministro que la aplique con arreglo a ese criterio de Su Señoría. A mí no me estraña que Su Señoría entienda así la lei, puesto que subordina su existencia al número mayor o menor de pesos que puede costar.

Pero esto no puede ser una razon, podrá ser un sentimiento, i nosotros no nos gobernamos por sentimientos, i si alguno debiera tomarse en cuenta, habria de ser sin duda el mui noble i levantado de alta reparacion nacional que inspiró al Congreso de Chile al dictar esa lei.

Por lo que hace a lo que nos va a costar la lei, no debo entrar a discutirlo. El honorable Diputado por Yungai ha oido hablar de muchos miles, de mas de un millon: yo tengo noticias contrarias a las de Su Señoría; creo que ha habido exajeracion en la cantidad con el fin de inclinar el ánimo del Gobierno en el sentido de ponerle un límite.

Pero me parece que la lei no confiere esa facultad al Ejecutivo, sino que por el contrario la lei se debe aplicar en toda su amplitud, i no se debe esperar que se dicte otra nueva para dar lugar o no a los derechos concedidos por la primera.

Por lo demas, confio en que tanto el honorable señor Ministro del Interior como mis honorables colegas habrán de tomar en cuenta que esta lei crea derechos, no es facultativa, pues no confiere otra facultad que la de su aplicacion, como sucede en todas las leyes.

Por consiguiente, retardar el despacho de las solicitudes por esperar que se dicte una nueva lei, importa desconocer i negar el derecho de peticion reconocido en nuestro Derecho Público.

El señor VIDELA (Presidente).—Prevengo al honorable Diputado que ha terminado la primera hora.

Antes de pasar a votar las indicaciones formuladas, debo recordar que corresponde nombrar la comision encargada de informar acerca de una reforma del Reglamento en lo referente a la peticion i concesion de la palabra durante la primera hora.

Propongo para que compongan la comision a los señores Bañados Espinosa, Concha, Mac-Iver don Enrique, Montt i Valdes Valdes.

Queda designada, si no hai oposicion.

Acordado.

Van a votarse las indicaciones formuladas.

La del señor Ministro de Obras Públicas para discutir, con preferencia a cualquier otro asunto, el proyecto que autoriza la inversion de 1.500,000 pesos en el pago de materiales i estados de pago de los ferrocarriles en construccion i esplotacion, fué aprobada por asentimiento tácito.

La del señor Robinet para discutir a continuacion del anterior proyecto el que aumenta los sueldos de los ayudantes de instruccion primaria, fué desechada por 30 votos contra 16, absteniéndose de votar dos señores Diputados.

Durante la votacion:

El señor SILVA CRUZ.—Para despues de las preferencias acordadas, habria votado que sí; pero como modifica las ya establecidas, voto que nó.

El señor BAÑADOS ESPINOSA.—Si la preferencia es en el sentido que acaba de espresar el honorable Diputado por la Laja, ruego al señor Secretario se sirva cambiar mi voto. Voto que nó, porque no es serio votar preferencias en esta forma, postergando las ya acordadas.

El señor ROBINET.—Yo considero mui séria la indicacion, i soi siempre mui serio en todo lo que propongo.

El señor VIDELA (Presidente).—Corresponde discutir el proyecto para el cual se ha acordado pre-

ferencia a indicacion del señor Ministro de Industria i Obras Públicas.

El señor SECRETARIO.—Dice así:

«Art. 1.° Se autoriza al Presidente de la República para que invierta hasta la cantidad de un millon quinientos mil pesos en la cancelacion de los estados de pago de jornales i adquisicion de materiales de carácter impostergables de los ferrocarriles en construccion i en esplotacion.

La presente concesion caducará en la fecha en que se promulgue la lei de presupuestos para 1897.

Art. 2.° Los gastos que se efectúen con imputacion a esta lei disminuirán en igual suma la partida correspondiente de la lei de presupuestos para 1897.

Art. 3.° Dentro de los ocho dias siguientes a la promulgacion de la lei de presupuestos, la Direccion de Contabilidad solicitará de los respectivos Ministerios la imputacion al presupuesto que corresponda de los gastos que se hubieren hecho con cargo a esta lei.»

El señor VIDELA (Presidente).—En discusion jeneral el proyecto.

¿Algun señor Diputado usa de la palabra?

Si ningun señor Diputado usa de la palabra ni exije votacion, daré por aprobado el proyecto en jeneral.

Aprobado.

Si no hai inconveniente, se entrará a la discusion particular.

En discusion el artículo 1.°

Este artículo i los restantes del proyecto fueron aprobados por asentimiento tácito i sin debate.

El señor VIDELA (Presidente).—Continúa la segunda discusion del artículo 1.° del proyecto de próroga a los deudores morosos en el pago de las salitreras, conjuntamente con las indicaciones formuladas.

Van a leerse.

El señor SECRETARIO.—Dice el artículo:

«Art. 1.° Autorízase al Presidente de la República para conceder hasta tres años de plazo a las obligaciones que adeudan los rematantes de salitreras de Tarapacá.»

Indicaciones pendientes:

Del señor Sotomayor (Ministro de Hacienda) para agregar los siguientes incisos:

«No podrán acojerse a la próroga los salitreros que hayan esplotado el cincuenta por ciento o mas del salitre que contenia el terreno al tiempo del remate.

Terminará de hecho la próroga i deberán pagar la totalidad de lo adeudado los que despues de haberse acojido a aquélla lleguen a esplotar el sesenta por ciento del salitre contenido en el terreno al tiempo del remate.

Para la aplicacion de las anteriores disposiciones se autoriza a la Delegacion Fiscal de Salitreras para inspeccionar i constatar en el terreno mismo la existencia de salitre en las salitreras que adeuden al Fisco parte del precio de venta.

La negativa a permitir esta inspeccion dará lugar al Gobierno para proceder ejecutivamente al cobro de lo adeudado sin mas trámite que un informe de la Delegacion.»

El señor Edwards (don Eduardo) para que en la indicacion del señor Ministro de Hacienda se sustituya la cifra 50 por ciento del primer inciso por 50 por ciento, i la cifra 60 por ciento del segundo inciso por 50 por ciento.

Del señor Robinet para que la cifra 50 por ciento del primer inciso se reemplace por 30 por ciento.

Del señor Hévia Riquelme para que el plazo de próroga sea de cuatro años.

Del señor Verdugo para que el plazo de próroga sea de tres años i medio.

El señor DIAZ BESOAIN.—En la primera discusion de este artículo, me permití rogar al señor Ministro de Hacienda que tuviera a bien enviar a la Cámara algunos antecedentes relativos a este artículo, a fin de que pudiéramos formarnos conciencia cabal sobre las razones que obran en favor o en contra de él con el objeto de votarlo o de negarle nuestros votos.

Como ahora se ha puesto en discusion, desearia hacer algunas observaciones; pero ántes me permitiria rogar al señor Ministro que, si ha tenido oportunidad para traer los datos a que me he referido, se sirva darnos algunas esplicaciones sobre el particular. Si a Su Señoría no le ha sido posible traerlos, entraria al debate sin conocerlos, a pesar de que desearia imponerme de ellos, porque creo que me ahorrarian tiempo.

El señor SOTOMAYOR (Ministro de Hacienda).—El señor Diputado pidió, en primer lugar, una lista de los rematantes de salitreras con especificacion de las trasferencias que se hubieran hecho i otros detalles. He mandado oportunamente a la Mesa la espresada lista.

En segundo lugar pidió el señor Diputado algunos informes acerca de si las sumas adeudadas por los salitreros podian afectar o no el fondo de conversion.

A este respecto debe decir que, a consecuencia de la mora en el pago de las obligaciones contraidas por parte de los salitreros, no tienen los fondos de conversion a su disposicion las sumas que debieran ingresar a ellos por la venta de salitreras. Acerca de si se necesitan o no se necesitan esas sumas basta con decir que no las tenemos, i sin embargo la conversion metálica está completamente terminada, lo que manifiesta que ese recurso no ha sido necesario para llegar al fin a que hemos llegado.

La emision total de billetes fiscales ascendia a veintinueve millones cuatrocientos cincuenta i nueve mil trescientos sesenta i cuatro pesos cincuenta centavos. Se ha pagado hasta el 31 de diciembre de 1896 la suma de veinticinco millones quinientos veintinueve mil sesenta i ocho pesos. Queda un saldo por pagar de tres millones novecientos treinta mil doscientos noventa i seis pesos cincuenta centavos.

El señor ROBINET.—Me permito preguntar al señor Ministro si despues de dictada la última lei que modificó la de conversion metálica, ha afluido mucho papel-moneda a las oficinas de canje.

El señor SOTOMAYOR (Ministro de Hacienda).—Sí, señor Diputado, se han convertido en estos últimos dias billetes por valor de quinientos mil pesos; i ha habido tambien gran afluencia de oro a las tesorerías, debido esto último, sin duda, a la confianza que aquélla ha despertado en el público.

De vales del Tesoro, cuya emision fué de ocho

millones novecientos un mil setecientos veintiocho pesos cincuenta i ocho centavos, se ha pagado, hasta el 31 de diciembre de 1896, ocho millones ochocientos cuarenta i un mil doscientos veintiocho pesos cincuenta centavos. Queda un saldo por pagar de sesenta mil quinientos pesos, que talvez se ha perdido porque hasta la fecha no han sido cobrados en las tesorerías del Estado.

La emision total de billetes bancarios es de veintiun millones trescientos treinta i ocho mil setecientos cincuenta i tres pesos. Se ha pagado hasta el 31 de diciembre de 1896, diez millones ciento treinta i un mil trescientos sesenta pesos. Queda un saldo por pagar de once millones doscientos siete mil trescientos noventa i tres pesos.

Total de saldo por pagar: quince millones ciento noventa i ocho ciento ochenta i nueve pesos cincuenta centavos.

Existencia del fondo de conversion en 31 de diciembre de 1896:

En la Casa de Moneda.....	$	8.104,412 96
En los bancos (depósito).....		8.000.000
En Tesorería...		799,924 34
Total de existencias...	$	16.904 337 30

Del saldo por pagar habrá que deducir uno i medio o dos millones de pesos, valor de los billetes perdidos o inutilizados, lo cual lo dejaria reducido a trece millones de pesos mas o ménos.

De manera que hai disponible una suma de trece millones para atender al pago de los billetes fiscales o bancarios i vales de tesorería que aun no han sido cobrados.

Por los datos espuestos se ve que no hai necesidad de las sumas resultantes del remate de las salitreras para atender a las obligaciones que impuso al Estado la lei de conversion metálica.

No he tomado en cuenta en la esposicion que acabo de hacer las deudas municipales, a cuya amortizacion deben destinarse, en conformidad a la lei, los fondos sobrantes de la conversion, porque estas deudas se solucionarán con las sumas que los bancos deben pagar al Estado por los préstamos que éste les ha hecho para la redencion de sus billetes.

Estas sumas, en definitiva, se aplicarán al pago de las deudas municipales, de la deuda esterna i demas objetos a que el Congreso quiera destinarlas.

Pero si para los efectos de la lei de conversion no necesita el Estado de las sumas adeudadas por los rematantes de salitreras, tiene necesidad de ellas para salvar otros compromisos o para atender a otros servicios públicos.

Hai cuentas pendientes en Europa por encargos de elementos de guerra i otros objetos, que es preciso pagar en un tiempo no mui remoto.

Haciendo un cálculo mas o ménos aproximado, el Gobierno necesitará dentro de seis meses cien o doscientas mil libras esterlinas de las sumas adeudadas por los salitreros.

Por esto me parece del todo inaceptable la indicacion que se ha hecho para que no se cobre a los salitreros cantidad alguna por lo que adeudan al Estado, dentro del plazo de un año.

Se hace necesario consultar en este punto el interes del pais con el interes de la industria salitrera.

Me parece, pues, que lo mejor seria dividir en siete semestres el período de pago, empezando el 1.° de junio próximo. En cada semestre tendria el Estado cien mil libras esterlinas de esta deuda para atender a sus compromisos.

De esta manera se hace a los salitreros una concesion suficiente para que puedan cumplir debidamente sus obligaciones i el Estado no se verá en el caso de retardar sus pagos en Europa.

Yo haré oportunamente indicacion en este sentido.

El señor DIAZ BESOAIN.—Yo creo que siempre que se trata del crédito o del dinero del Estado debe procederse con la mayor escrupulosidad posible, i por este motivo daré mi voto en contra de éste i todos los demas artículos del proyecto.

Las razones que obran en mi ánimo para pensar así están consignadas en parte en el informe que, en compañía de mis colegas de la Comision de Hacienda, tuve el honor de presentar a la Cámara el 31 de diciembre último.

Apénas diré ahora unas cuantas palabras sobre el fundamento de la solicitud en debate.

El primer fundamento de ella es, segun los solicitantes, el de que el cambio, que a la fecha del remate era de 11 o 12 peniques, subió a 17 o 18 a la época del vencimiento de sus obligaciones.

Esta razon, para mí, es completamente falsa o, mas bien dicho, contraproducente.

Teniendo ellos sus valores en el pais, a medida que el cambio subia, podian adquirir con ménos pesos mayor número de libras esterlinas, que era la moneda en que tenian que hacer sus pagos.

De manera que el cambio de 17 peniques les era favorable i por supuesto mucho mas ventajoso que el de 12.

Se aduce por algunos señores Diputados otra razon mas. Se dice que con posterioridad a la fecha del remate el precio del salitre bajó considerablemente. A esta razon no le atribuyo importancia alguna, por cuanto en el momento en que se remataban las salitreras sabian todos los postores que se iba a aumentar el número de oficinas en esplotacion. Aumentando éstas, tenia necesariamente que aumentar la produccion, i aumentando la produccion era consecuencia natural i lójica la baja del precio del salitre. De modo que esta consideracion de la baja del precio no puede aducirse como argumento para ampliar a esos rematantes el plazo que entónces se les dió para pagar sus compromisos.

Se aduce tambien por los rematantes otra consideracion que hasta cierto punto puede ser atendible, cual es que con posterioridad al remate se produjo una situacion bastante irregular en el mercado i que los bancos restrinjieron el crédito.

Es natural suponer que esos señores se encontraron en una situacion algo difícil por tal motivo, puesto que ya no contaban con las facilidades que ántes creian hallar en las instituciones de crédito; pero esta misma consideracion obra en favor de todos los deudores morosos del Fisco, i, por consiguiente, si hubiera de ser atendible para ampliarles el plazo a estos deudores, por la misma razon se les deberia

ampliar tambien a los otros; a los deudores de tierras fiscales en el sur, a los que han comprado terrenos en el malecon de Valparaiso, etc.

Veo, pues, que la única razon verdaderamente séria que campea en la solicitud de los salitreros no es bastante poderosa para poder otorgar una próroga en el pago de sus obligaciones con perjuicio de los demas deudores.

Por otra parte, señor, ha sucedido que, con motivo de la discusion que tuvo lugar en esta Cámara sobre esta materia, como lo espresó mui bien el señor Mac-Iver en una de las sesiones en que primitivamente se espuso la solicitud de aquellos salitreros, cuando se principió a discutir esa solicitud, los deudores morosos solo llegaban a cuatro; i con la discusion que sobre esta materia ha habido en este recinto, esos deudores han aumentado considerablemente por cuanto vieron que habia posibilidad de que esa solicitud fuera despachada favorablemente por el apoyo que le prestaron algunos señores Diputados.

Desde entónces el número de los deudores ha ido aumentando hasta el estremo de que hoi dia esos rematantes adeudan al Fisco la enorme suma de nueve millones i medio de pesos.

El señor Ministro de Hacienda ha tenido la bondad de traer los antecedentes que sobre este asunto yo habia solicitado del Gobierno, i de esos antecedentes consta: 1.° que muchos rematantes hicieron sus compras con fianzas perfectamente solventes, de lo cual se deduce que no se puede decir que los rematantes no tienen recursos con que pagar. Algunos aparecen abonados con la fianza del Banco de Chile, la primera de nuestras instituciones bancarias; otro aparece afianzado por el Banco Mobiliario, institucion bancaria que se encuentra en mui buen pié, i otros aparecen afianzados con la firma de personas que son notoriamente ricas, de modo que en mi concepto esos rematantes no han pagado, no porque no tengan recursos con qué hacerlo, puesto que los fiadores pueden pagar, sino porque querian aceptar los favores que por esta lei se les iba a dispensar.

Hai otras consideraciones que se desprenden de los antecedentes presentados por el señor Ministro i es que con posterioridad al remate varias de esas oficinas han sido adquiridas por sociedades anónimas. Bien podria suceder que tuvieran razon para pedir ampliacion del plazo los que comparecieron al remate; pero los que compraron bajo condiciones mui distintas a los rematantes primitivos, no se hayan en el mismo caso de aquéllos, i me parece que a ésos en ningun caso se les deberian conceder las franquicias que se pretende dar a los primeros.

Tambien en la lista pasada por el señor Ministro se ve que hai algunos casos en que el fiador ha sido el verdadero rematante, i entre algunos unas oficinas aparecen rematadas por personas mui honorables i otras por personas desconocidas que se ve que no tienen recursos de ningun jénero; de modo que el Estado, en estos casos, ha sido defraudado por completo. Algunos de esos contratos no tienen mas que una sola firma, de modo que aparece que la persona que compró no fué mas que un ajente encargado de la compra.

El remate de las salitreras produjo un millon ciento setenta i siete mil libras que, conforme al artículo 4.° de la lei de febrero de 1895 i a las leyes anteriores, porque en todas ellas se habla de la venta de las salitreras, debió formar parte del fondo de conversion, i espresó el señor Ministro que con motivo de no haber pagado sus obligaciones los salitreros tuvo el Estado necesidad de sacar de los fondos de conversion esas mismas un millon ciento setenta i siete mil libras para pagar las obligaciones que tenia en la casa de Rotschild.

Desde luego se ve que el Gobierno ha faltado claramente a lo dispuesto en el artículo 4.° de la lei de febrero de 1895, a la lei de noviembre de 1893 i a las demas que rijen sobre esta materia, por cuanto todas ellas establecen de un modo claro i terminante que el producido de la venta de las salitreras debe dedicarse al fondo de conversion; miéntras tanto el Gobierno, sin lei alguna que lo haya autorizado para echar mano de esos fondos, ha hecho uso de ellos con el objeto de pagar estas deudas.

He revisado el *Boletin de Sesiones* i en él no he encontrado que a este respecto aparezca protesta alguna formulada por el Tribunal de Cuentas.

Este cargo no va dirijido contra el actual Ministro de Hacienda; me refiero solo al hecho ocurrido ántes que Su Señoría ocupara el puesto.

Por lo que hace a las cifras a que se ha referido el señor Ministro, debo observar que se incurre a mi juicio en una exajeracion al suponer que se hayan perdido o inutilizado dos millones de pesos de billetes fiscales o bancarios. Esa pérdida probablemente no será de mas de 500,000 pesos.

En seguida se da como disponible, para atender al canje de los billetes, los 8.000,000 de pesos depositados en los bancos, lo cual no es exacto. Sin duda que esa suma pertenece al fondo de conversion, pero no está disponible para este efecto. Hai todavía en circulacion 15.000,000 de pesos i no hai en la Casa de Moneda i en tesorerías mas que 9.000,000 de pesos para atender a su canje. Agregados los 8.000,000 de pesos depositados en los bancos, tendríamos 17.000,000; pero aquellos 8.000,000, repito, no están disponibles, i quizás seria difícil i peligroso cobrarlos en la situacion que atravesamos.

El señor SOTOMAYOR (Ministro de Hacienda). —El honorable Diputado señor Díaz ha espresado que, en su concepto, ha sido ilegal el pago con fondos de la conversion de los vales descontados en Lóndres con la garantía de los dividendos adeudados al Fisco por los salitreros; i aunque ha agregado que no hacia por ello cargo al Ministro de Hacienda actual, con todo, considero necesario decir algunas palabras al respecto.

Estimo que en realidad el producto de los vales espresados no entra a formar parte del fondo de conversion, porque pronto se vió que los verdaderos deudores no hacian honor a sus obligaciones i hubo que deshacer en definitiva la operacion de descuento devolviendo los fondos que se habian obtenido con el descuento de obligaciones no pagadas. El crédito de Chile exijia proceder sin demora a pagar los vales descontados.

Agregó el señor Diputado que los 8.000,000 de pesos, depositados en los bancos, no estaban disponibles, siendo difícil i aun peligroso para la situacion, cobrarlos, de manera que solamente podia contarse para el cumplimiento de la lei de conversion con los

8.000,000 de pesos que existian en metálico en la Casa de Moneda. A este respecto debo decir que la situacion ha cambiado tanto últimamente en sentido de mejorar, que se han cobrado a los bancos cuatro i medio millones de pesos que existian en ellos en depósito ademas de los 8.000,000 de pesos de fondos de conversion. Esos cuatro i medio millones pertenecian a fondos ordinarios i fueron pagados por los bancos, e invertidos en gastos de la Nacion, sin producir perturbacion alguna.

Hai mas aun: una institucion bancaria me ha pedido que retire, si es posible, los millones del fondo de conversion que tiene en depósito, con tal de que sea para ponerlos en circulacion, i no he podido aceptar la oferta sino en lo que se refiere a pago o amortizacion estraordinaria de deudas municipales.

Esta circunstancia, el encaje con que han terminado los bancos sus operaciones del último semestre, la mejoría del cambio internacional, hacen ver que la confianza se restablece i que los negocios continúan mejorando de una manera paulatina pero segura.

Ya nadie piensa en cambiar billetes bancarios por oro, i aun hai mucha jente que prefiere aquéllos al oro para sus transacciones.

Ha cesado, pues, el movimiento de canje de los billetes bancarios, i si en los fiscales continúa, es porque el Gobierno hace todo empeño para retirar los últimos que quedan i dar remate final a la conversion.

El señor DIAZ BESOAIN.—He oido con atencion las esplicaciones que se ha servido darnos el honorable Ministro de Hacienda; i tengo la pretension de creer que algunas observaciones mias modificaron en parte su criterio, aunque ha arribado a la misma conclusion que llegaba cuando usó por primera vez de la palabra. Sin embargo, como el señor Ministro ha rectificado algunas de mis apreciaciones, voi a ocuparme nuevamente de ellas.

En primer lugar, ha dicho Su Señoría que yo he tomado por base de mis discursos antecedentes anteriores al 31 de diciembre de 1896. Efectivamente ántes de esa fecha no hubo necesidad de echar mano de esos fondos; pero yo digo que esto no ha debido hacerse ántes ni despues de esa fecha, por cuanto, segun la lei de febrero, esos fondos debieron estar depositados para los fines de la conversion, a fin de dar garantías eficaces de que esta operacion se llevaria por completo a término.

El señor SOTOMAYOR (Ministro de Hacienda).—Yo llamé la atencion sobre este particular únicamente para manifestar que la conversion no tenia necesidad alguna de esos fondos, que debian emplearse en hacer oportunamente el pago de los vales descontados en Lóndres.

El señor DIAZ BESOAIN.—Mi ánimo no ha sido sostener que el Estado hubiera en algun tiempo demorado sus pagos un momento; ni tampoco que si el Gobierno hubiera ocurrido al Congreso reclamando los fondos necesarios para pagar sus deudas, éste se los hubiera negado. Mi observacion es otra: yo he censurado que se hayan distraido en otros objetos fondos que una lei especial destinaba a un objeto único. Esto no podia hacerlo el Gobierno de propia autoridad sin ocurrir al Congreso.

Estoi tambien en desacuerdo con el señor Ministro respecto de la diferencia que le parece existir entre la lei que ordenó la venta de las salitreras i la que dispuso que todas las cantidades que produjera se destinaran a fondo de conversion. Porque yo insisto en creer que el descuento que se hizo de las obligaciones salitreras debió ingresar totalmente a los fondos de conversion; i que esto es lo que las leyes respectivas ordenan.

Espresó tambien el honorable señor Ministro el buen estado de la situacion financiera, i que la conversion estaba del todo consumada, pues en el último tiempo eran mui pocas las personas que se habian presentado a canjear sus billetes, i solo se habia notado un pequeño movimiento recientemente con motivo de la lei que quitó a los billetes el privilegio de ser canjeados por pesos de veinticinco gramos de plata i nueve décimos de fino al final de la conversion; lo que, a su juicio, prueba que se ha restablecido la confianza i la seguridad de que la conversion está completamente asegurada.

Yo creo que, efectivamente, la lei habrá producido esos beneficios; pero me parece que la razon por que no se presentan hoi los tenedores de billetes a cambiarlos es porque tienen seguridad de que existe el dinero necesario para pagarlos. Si los fondos acumulados se distrajeran, al dia siguiente todo el mundo se presentaria a canjear sus billetes. De modo que para mantener este favorable estado de cosas, es menester no alterar lo existente. Por eso considero que es peligroso conceder a los deudores morosos en el pago de las salitreras plazos que puedan poner al Gobierno en la necesidad de echar mano de los fondos depositados en los bancos para atender al pago de los billetes. En tal caso se veria *cómo* acudirian los tenedores de billetes a rescatarlos; lo que no harán si no hai ningun temor, porque es mas cómodo llevar billetes que moneda.

Como he satisfecho el objeto que me propuse al usar de la palabra, la dejo.

El señor EDWARDS (don Eduardo).—Voi a manifestar las razones que tuve en la sesion pasada para considerar inconveniente este proyecto; las cuales se han acentuado todavía mas en mi entender despues de las observaciones que ha oido la Cámara.

I creo que lo malo de este proyecto está en el precedente mismo que se establece para los deudores morosos, porque todos pueden alegar las mismas razones para dejar de pagar i se alejará así el cumplimiento de estas obligacienes. De aquí que se ha hecho regla la de no tener miramiento alguno cuando se trata de intereses fiscales. Estas obligaciones no se pagan, porque se tiene confianza en que con un poco de empeño habrán de alijerarse o prorogarse. De aquí lo grave i perjudicial de este proyecto.

Por otra parte, creo que no somos los Diputados los llamados a decir la última palabra sobre este particular, porque puede haber otro órden de consideraciones que son de resorte puramente administrativo; i como nadie debe ser mas papista que el Papa, ya que el señor Ministro cree que no hai peligro en hacer esta próroga, me parece que yo tampoco debo ir mas allá de lo que dicen los representantes directos del Fisco, a quienes considero bien inspirados. Por lo tanto aceptaré el proyecto de la Comision; pero no las indicaciones nuevas que se han hecho para ampliarlo.

Hai costumbre de considerar los bienes del Estado como bienes mostrencos, de que es lícito aprovecharse. Así se sostiene ahora que debe darse mas plazo a los salitreros porque la produccion alcanza la no les ha dado lo suficiente para pagar los dividendos que adeudan. De modo que el Estado es, segun este criterio, un curioso negociante que vende para ser pagado con su misma propiedad i a medida que se vaya utilizando.

La próroga de un año para el pago del primer dividendo es excesiva; pues con la próroga total se les da tiempo para que paguen con el producto de las mismas salitreras; pero como si esto fuera todavía poco, se pretende por este camino dejar en el bolsillo de los acreedores dos millones de pesos que deberian desembolsar desde luego. Esto es enorme, i yo creo que no debo dar mi voto sino al proyecto de la Comision aceptado por el Gobierno, i que deben rechazarse todas las demas indicaciones tendentes a favorecer todavía mas a los deudores. I esto, como he dicho, lo hago porque no se crea que soi mas papista que el papa.

El señor GUARELLO.—Yo voi a decir unas pocas palabras para manifestar los fundamentos de mi voto, que daré a este proyecto. Muchos creen ver en él un asunto de interes puramente particular; pero yo pienso que está vinculado a él un problema de interes nacional, cual es la nacionalizacion de la industria del salitre.

No haré yo aquí un discurso para manifestar la conveniencia que hai en protejer la industria nacional, i cuántos perjuicios nos ha reportado el permitir que la mayor parte de los estranjeros se hayan apoderado de las salitreras mas importantes.

Se ha echado en olvido el que fueron capitales nacionales los que iniciaron esta industria, que fueron los bancos los que proporcionaron los primeros fondos para estas empresas u oficinas.

El señor DIAZ BESOAIN.—I por eso escarmentaron i no han proporcionado un centavo mas.

El señor GUARELLO.—Pero el hecho es que despues de la guerra última el Banco de Valparaiso proporcionó capitales con este objeto.

Posteriormente se desarrolló una jenerosa corriente de opinion en pro de la nacionalizacion de la industria del salitre, varios capitalistas, haciendo grandes esfuerzos i sacrificios, acometieron la empresa, combatiendo la inercia de los unos i disipando el miedo de los otros, hasta obtener un buen número de salitreras en el remate que de ellas se hizo.

Ahora bien, por razones buenas o malas, estos caballeros no han podido cumplir con las obligaciones que contrajeron, a consecuencia de la crísis económica por que el pais ha atravesado, que no los ha afectado particularmente a ellos sino a todo el pais. Instituciones de crédito i aun particulares, todos han estado debiendo al Estado i solo se les ha exijido un interes escaso, a fin de proporcionarles facilidades para que salieran de la situacion difícil por que atravesaban. Ahora bien, si el Estado ha tenido contemplaciones i guarda lo deferencia a las instituciones bancarias ¿por qué no habia de tenerlas con los rematantes de salitreras?

Pero se dice que el pago insoluto de estas obligaciones menoscababa los fondos de conversion; pero lo mismo pudo decirse de los diezisiete millones que se entrogaron el año 95, que tambien estaban afectos a la misma conversion. Luego, las razones que entónces se tuvo para no ser rigoristas con los bancos, deben servir ahora de fundamento para hacer iguales concesiones a los salitreros. Yo creo que debemos protejer a los capitalistas chilenos que voluntariamente se espusiesen a correr los riesgos de nacionalizar la industria chilena en competencia con los capitales estranjeros, los cuales no se han encontrado en la misma situacion que los nuestros. De aquí que consi dere natural que esta próroga no aproveche a los capitalistas estranjeros, sino únicamente a los chilenos. Me pareceria injusto favorecer con esta concesion a los capitalistas estranjeros, que no han corrido ningun peligro; los cuales si hasta ahora no han pagado, ha sido por ampararse a esta lei, que dispensa este favor a los capitalistas chilenos en atencion a la situacion difícil por que han atravesado.

Como debo limitar mis observaciones al artículo 1.°, dejo la palabra.

El señor VIDELA (Presidente).—¿Algun señor Diputado desea usar de la palabra?

Ofrezco la palabra.

Va a someterse a votacion el artículo 1.° con el máximum de plazo propuesto por el honorable Diputado señor Hevia Riquelme. Si no fuera aprobado en esta forma, se votaria el artículo con el plazo de tres años i medio propuesto por el señor Verdugo.

El señor SECRETARIO.—El artículo quedaria en esta forma:

«Autorízase al Presidente de la República para conceder hasta cuatro años de plazo a las obligaciones que adeudan los rematantes de salitreras en Tarapacá.»

El señor ALFONSO.—¿Hai algun plazo propuesto por el señor Ministro?

El señor VIDELA (Presidente).—Ninguno, señor Diputado; el señor Ministro ha propuesto que se agreguen a este artículo varios incisos.

El señor ALFONSO.—¿I que plazo acepta el señor Ministro?

El señor SOTOMAYOR (Ministro de Hacienda).—El de tres años, debiendo pagarse lo adeudado en siete semestres, principiando con el primer dividendo el 1.° de junio próximo.

Votado el artículo en esta forma, resultó rechazado por 21 votos contra 15, habiéndose abstenido de votar los señores del Campo i Fredes.

Se votó, en seguida, el artículo con el plazo de tres años i medio i resultó aprobado por 20 votos contra 17, habiéndose abstenido de votar dos señores Diputados.

El señor VIDELA (Presidente).—Se van a votar ahora los incisos propuestos por el señor Ministro.

Se votarán primero los incisos dejando para una segunda votacion la cuota.

Si no se exije votacion respecto de los incisos, los daria por aprobadas.

Aprobados.

Se va a votar la cuota propuesta por el señor Edwards, esto es, para que en el inciso primero se establezca el 30 por ciento en lugar del 50, i el 50 en lugar del 60 en el inciso 2.°

El señor SECRETARIO.—El resultado de la vo-

tacion es el siguiente: 19 votos por la afirmativa; 18 por la negativa; se han abstenido de votar dos señores Diputados.

El señor VIDELA (Presidente).—No habiendo resultado la mayoría absoluta que se requiere, se hace necesario repetir la votacion.

Ruego a los dos honorables Diputados que se han abstenido de votar, que se sirvan emitir su voto, o que se retiren si estan realmente implicados para hacerlo.

Los señores Del Campo i Fredes se retiran de la Sala.

El señor VIDELA (Presidente).—Va a repetirse la votacion.

Advierto a los señores Diputados que el señor Ministro ha espresado que acepta el 30 por ciento en lugar del 50 en el primer inciso, i el 50 por ciento en lugar del 60 en el segundo.

Repetida la votacion, resultó la afirmativa por 20 votos contra 17.

El señor VIDELA (Presidente).—Aprobada la modificacion.

En segunda discusion el artículo 2.°

El señor SECRETARIO.—Dice así:

«Art. 2.° Las obligaciones en mora se liquidarán capitalizándose sus intereses a razon de 10 por ciento anual hasta la fecha en que se reconstituyan con arreglo a la presente lei.»

Hai pendiente una indicacion del señor Hévia Riquelme para reducir el interes del 10 por ciento al ocho por ciento.

El señor EDWARDS (don Eduardo).—Yo creo, señor Presidente, que por lo ménos se debe obligar a los salitreros, como se hace con todos los deudores en jeneral a pagar siquiera los intereses devengados.

Segun este artículo, se les va a rebajar a los salitreros, en primer lugar, $\frac{2}{3}$ del interes penal que adeudan ya, i en seguida se les va a dar plazo no solo para el pago del capital, sino tambien para el de los intereses.

De modo que estos deudores van a quedar en una situacion en que no ha estado ningun deudor en el mundo. Han pagado el 20 por ciento del precio i ahora el Estado, perdonándoles los intereses que deben, se los va a devolver.

Por esta razon me voi a permitir hacer indicacion para que se obligue a estos deudores a pagar los intereses devengados a razon del 10 por ciento anual, en lugar de 2 por ciento mensual o 24 por ciento anual que debian pagar en conformidad a las bases del remate.

El señor SECRETARIO.—Segun la indicacion del señor Edwards, el artículo queda redactado en esta forma:

«Para gozar de la próroga a que se refiere esta lei, deberán pagarse préviamente los intereses devengados hasta la fecha de la escritura de próroga, a razon del 10 por cienzo anual.»

El señor HEVIA RIQUELME.—Mejor sería dejar el artículo tal como está, agregándole el artículo propuesto por el honorable señor Edwards como inciso 2.°, si es que la Cámara lo acepta.

El señor TOCORNAL.—Encuentro mui justificada la indicacion del honorable señor Edwards: es lo que se hace en toda clase de negocios, cuando el deudor se encuentra imposibilitado para pagar el vencimiento del plazo. Si se le otorga un nuevo plazo, tiene que cancelar previamente los intereses devengados.

Por lo que respecta al monto del interes que debe fijarse, me parece proporcionado i equitativo el de 10 por ciento.

No es posible quitar a estas cuestiones el carácter esencialmente mercantil. Esta ha sido una compraventa como cualquiera otro negocio; i como negociantes los salitreros tienen naturalmente que ser afectados por la situacion económica con que todos han tenido que luchar. Si se tiene presente que el interes corriente no ha bajado de 12, 14 i hasta 18 por ciento, se vé claro que no es interes subido el de 10 por ciento.

Con respecto a estas obligaciones salitreras, hai que tener presente otra consideracion mas, i es la falta que el dinero debido ha hecho al acreedor, o sea, al Estado, pues el atraso en dichos pagos vino en los momentos mas críticos para él, cuando se trataba de pagar el armamento adquirido i de hacer frente a la conversion. Pero se dice por algunos que si ese pago se hubiera hecho, la situacion económica se habria empeorado, porque los deudores habrian tenido que comprar letras disminuyendo su número en plaza. Sin embargo, no se advierte que estas letras tienen siempre que salir, porque el Gobierno necesitó comprarlas para hacer frente a esos pagos.

Por consiguiente, bajo el punto de vista jeneral de los negocios, de la situacion financiera, de la necesidad que el Gobierno tuvo de esos dineros, i tomando en cuenta que todavía se les va a conceder una próroga i cobrando un interes bajo, no puede decirse todavía que se quiere estrangular a los deudores. Por eso pienso que no debe estenderse esta jenerosidad hasta perjudicar al Estado, i que todos, sin distincion de partidos, debemos empeñarnos en cautelar los intereses públicos.

El señor EDWARDS (don Eduardo).—Yo tenia deseos de manifestar cuáles han sido los móviles o fundamentos de mi indicacion; lo mismo que estoi dispuesto para aceptar cualquiera otra que sea conveniente.

Todos saben lo que son esta clase de negocios. En cabeza propia sé cuánta diferencia hai entre ser deudor de un particular i serlo del Estado. Por eso no creo que sea pretension exajerada lo que he propuesto. Yo mismo he tenido que cancelar obligaciones durante la crísis pagando el veinte por ciento por préstamos obtenidos con este objeto; o haciendo sacrificios análogos, vendiendo bonos de la Caja al ochenta por ciento para no pagar el interes penal del dos por ciento mensual i no aparecer como deudor moroso. Esto que a mí me ha pasado, creo que ha ocurrido a muchos que no han tenido la fortuna de ser deudores del Estado. ¿Cómo entónces se nos dice que cobramos un interes judáico cuando proponemos el diez por ciento?

El señor VERDUGO.—Los salitreros no dicen nada.

El señor CONCHA.—Pero piden, que es peor que decir.

El señor EDWARDS (don Eduardo).—Los que deben al Fisco pueden no pagar; el Fisco tiene que

ser sacrificado. A los deudores fiscales se les figura que no tienen obligacion ninguna.

Yo, en los años que hago negocios, no he visto nunca que cuando se va a pedir próroga para pagar una deuda no se paguen los intereses correspondientes a ántes de la próroga; i lo que se hace en los negocios particulares debe con mas razon hacerse cuando se trata de los intereses fiscales. Si los rematantes de salitreras no tienen hoi los recursos suficientes para cubrir sus dividendos, tienen por lo ménos lo necesario para pagar los intereses vencidos del diez por ciento, por cuanto todos ellos son personas de responsabilidad que pueden obtener para ello los fondos necesarios.

En mi concepto, la mayor parte de esos rematantes tienen lo suficiente para cubrir el compromiso de honor que han contraido con el Fisco; i si no pagan, ha de ser talvez porque su dinero lo tienen invertido en préstamos, contando con que el Fisco es mui bueno i no les exijirá tan pronto el cumplimiento de sus obligaciones.

El señor VIDELA (Presidente).—Habiendo dado la hora se levanta la sesion, quedando en tabla el mismo asunto.

Se levantó la sesion.

JORJE E. GUERRA,
Redactor.